



VERBAL- RESPONSABILIDAD MEDICA

RAD: 08001405300920230085600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE BENITO SARMIENTO SUAREZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de responsabilidad médica en contra de CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S., mediante la cual pretende que se declare civilmente responsable al demandado por los perjuicios causados.

CONSIDERACIONES

Según los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, que sean de mínima y de menor cuantía, en única y primera instancia, respectivamente.

Conforme el art. 25 ídem, los procesos *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”*

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

En el caso objeto de estudio, se observa que el demandante pretende perjuicios morales, pues es del caso mencionar que para efectos de la cuantía no se tienen en cuenta estos perjuicios, y solo entran los perjuicios materiales. Así las cosas, como quiera que los perjuicios materiales se encuentran tasados por valor de \$800.000 M/CTE, este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual corresponde el presente proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en consecuencia, el juzgado rechazará la demanda conforme el art. 90 inciso 2º del C.G. del P. y ordenará su envío junto con los anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda junto con sus anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno, con sede en esta ciudad, por conducto de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b4e36692bb1232fdf4abb4db9c12163f15371132db2f46614f1eef4f4e93d2**

Documento generado en 19/12/2023 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>